

REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERA COLOCARSE DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO,  
APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION

No. TA-051-2000 DE / DE febrero DE 2000

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "CEMENTERIO PARQUE LA GLORIA"

Segundo Plano: PROYECTO DE CEMENTERIO

Tercer Plano: PROMOTOR: PARQUE LA GLORIA, S.A.,

Cuarto Plano: AREA: 90,558.01M2.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL No. TA-051-2000  
DE / DE febrero DE 2000

Recibido por:

Ricardo Barbera  
Nombre (letra imprenta)



8-153-2719

No. de Cédula de I.P.

3/2/00

Fecha

SV/GP

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION N° TA-051-2000  
FECHA 1/2/2000  
Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° IA-051-2000

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la Empresa denominada **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 356370, Rollo 63909, e Imagen 56, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su Representante Legal **NANCY NAM DE JOHN**, portadora de la cédula de identidad personal No.N-15-953, proyecta desarrollar el "**CEMENTERIO PARQUE LA GLORIA**", localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que para tales efectos y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Artículo 23 de la Ley N°41 del 1 de Julio de 1998, la Empresa promotora del proyecto "**CEMENTERIO PARQUE LA GLORIA**", presentó el día 13 de agosto de 1999, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ingeniero **LUIS E. VILLARREAL M.**, persona natural portadora de la cédula de identidad personal N°8-237-97, conforme a lo dispuesto en la Resolución IAR-044-99. Adicional el día 24 de enero del 2000, la Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, presentó el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y el Programa de Conservación de Suelos, los cuales se anexan y forman parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Que conforme a lo dispuesto para tales efectos por la Ley N° 41 de 1998 "General de Ambiente de la República", dicho Estudio fue evaluado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud.

**RESUME:**

**PRIMERO:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, el cual incluye el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna y el Programa de Conservación de Suelos, presentados a esta Institución, el día 24 de enero de 2000, como también se aprueban todas las medidas de mitigación las cuales se anexan y forman parte de esta Resolución, las mismas serán de forzoso cumplimiento, para la ejecución del Proyecto denominado "**CEMENTERIO PARQUE LA GLORIA**", localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el cual consiste en desarrollar modernas instalaciones, en cuanto a facilidades de cremación y tumbas, dentro del concepto de cementerio privado, en un globo de terreno de una superficie total de noventa mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con un centímetro cuadrado (90,558.01m<sup>2</sup>.)

**SEGUNDO:** En adición a las medidas de mitigación indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Como medida de compensación por la tala, deberá reforestar y mantener por tres (3) años, un área de 18 Has., con especies nativas, en un área del Parque Nacional Camino de Cruces, determinada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Los términos para dicha reforestación serán establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente y comunicados a la Empresa en los próximos treinta (30) días hábiles después de entrar en vigencia de esta Resolución.

2. Solicitar los permisos de tala necesarios, y cubrir los servicios técnicos correspondientes. Adicional se le comunica a la empresa, que deberá pagar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el producto de la tala de especies maderables, para lo cual deberá coordinar con el Servicio de Administración Forestal la identificación y el cálculo correspondiente.

3. Presentar cada seis (6) meses, a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un informe sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación y control, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Dicho Informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.

4. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

**TERCERO:** La Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este proyecto. Además se le advierte a la Empresa que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**CUARTO:** Advertir a la Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

**QUINTO:** Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**

**SEXTO:** Contra ésta Resolución, el Representante Legal de la Empresa **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco(5) días hábiles siguientes a su notificación.

**DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998. General de Ambiente

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 1 días, del mes de febrero del dos mil (2000).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RICARDO ANGUILZOLA**  
Administrador General

RA/SV/DG/GG/dg

  
**ING. SILVANO VERGARA**  
Director Nacional de Evaluación  
nacional del Protección Ambiental



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
RESOLUCIÓN N° 1 A-051-2000  
FECHA 3/2/2000  
Página 2 de 3